



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**, con **RUC N° 1660012180001**, con domicilio legal en la ciudad de Puyo, cantón y provincia Pastaza, debidamente representado por su **Rector, DAVID SANCHO AGUILERA, PhD**, posesionado con Acta de 29 de marzo de 2022, dignidad que consta en la Acción de Personal Nro. 040-DTH-UEA-2021, a quien en adelante se denominará "**LA UEA**".



A los comparecientes se les podrá denominar simplemente como «**LAS PARTES**» cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar la presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES



LA UNALM, reconocida según Ley N°13417, es un centro de educación superior dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UEA, la Ley promulgada en el Registro Oficial N°686 del 18 de octubre del 2002, creó la Universidad Estatal Amazónica, para atender las necesidades de educación superior de la Amazonía y dedicarse a la investigación científica y tecnológica, la recolección de información ambiental, humana ancestral y de recursos de la región para el desarrollo de proyectos que enriquezcan y beneficien el patrimonio nacional y universal;

LA UEA es una institución de educación superior, sin fines de lucro, cuya misión consiste en generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.



CLÁUSULA SEGUNDA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:

Por LA UEA:

Dirección: Vía Napo Km 2 ½, Paso Lateral S/N.

Teléfono: 032 892 118 (ext. 16100) – 032 892 188

Ciudad-País: Puyo – Ecuador

Correo Electrónico: rectorado@uea.edu.ec.



Por LA UNALM:

Dirección: Av. La Molina s/n, distrito de La Molina

Teléfono: (51 1) 349-5877

Ciudad-País: Lima – Perú

Correo Electrónico: ori@lamolina.edu.pe

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, notificado los correos oficiales signados en la presente cláusula.



CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

El presente convenio se sujeta a las normas internas competentes de casa país al que las partes pertenecen.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO

LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planificación, programación y realización de las acciones de cooperación, intercambio y apoyo recíproco que beneficien a **LAS PARTES** y a la sociedad.



Las mencionadas actividades de cooperación se realizarán en cumplimiento de la ley y normativa vigente en cada institución académica y en los respectivos países.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

En términos generales, la cooperación podrá desarrollarse a través de las siguientes formas:

- 5.1 Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica;
- 5.2 Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y posgrado;
- 5.3 Realización de proyectos conjuntos de investigación;
- 5.4 Movilidad de profesores e investigadores, con propósitos de enseñanza y/o la actualización del talento humano;
- 5.5 Movilidad estudiantil tanto en pregrado como en posgrado;
- 5.6 Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de auto-evaluación y de gestión académica y administrativa;



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

5.7 Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

6.1 Por **LA UEA**:

El Director de Cooperación Nacional e Internacional o quien este designe.
Correo electrónico: cooperacion@uea.edu.ec



6.2 Por **LA UNALM**:

El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe. Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los treinta (30) días hábiles, en el domicilio señalado en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **LA UEA** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre LA UEA y LA UNALM, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.



2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de LA UNALM y de LA UEA, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de la normativa interna de cada país.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la normativa interna de cada país.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN

El presente Convenio Marco podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, y remitido a los correos electrónicos citados en la cláusula segunda.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de terminar automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por LA UEA

David Sancho Aguilera, PhD.
Rector

Por LA UNALM

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha: 08-11-22

Lugar:

Fecha: 08-11-22

Lugar: Lima, Perú